

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

DEMANDADO: INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA

INPRELCO S.A

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00254-00

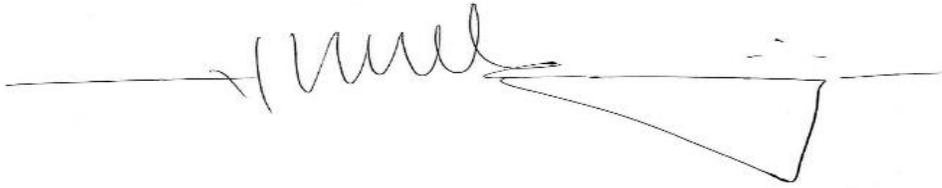
PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- 1- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho (Art. 366 núm. 1).
- 2- Atendiendo la solicitud visible a pdf No 39 del expediente, con oficio No 0236 del Juzgado Dieciocho (18) Civil Del Circuito de Bogotá y de conformidad con lo normado por el (Art. 466 del CGP), se tiene en cuenta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar del aquí ejecutado, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad. Se limita la medida a la suma de \$1.238.000.000. Oficiese.

3- Atendiendo la solicitud a pdf No 41 del expediente, por secretaria procedase a absolver la solicitud de informe de depositos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GALLO VILLA

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00274-00

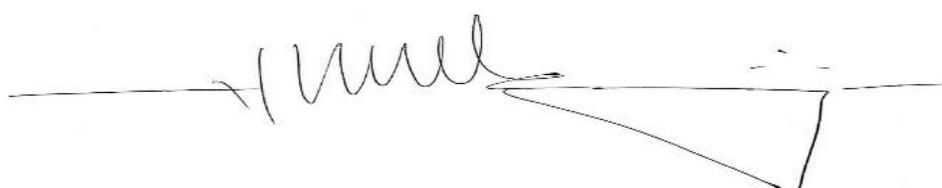
PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- 1- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho (Art. 366 núm. 1).
- 2- Por secretaría líbrese correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubica el bien.

3- Teniendo en cuenta el escrito visible a pdf 19, la parte demandada deberá conferir representacion judicial y tener en cuenta lo resuelto en la sentencia emitida el veintidós (22) de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales

Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós

(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

S.A.S.

DEMANDADO: JHONATAN ALEXANDER GARCIA CARRASCO

Y OTRO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00036-00

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el

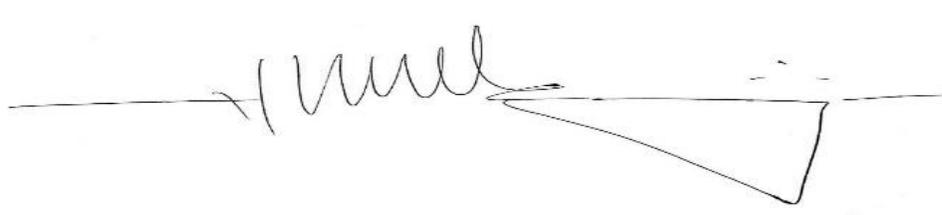
Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en virtud a que se encuentra ajustada a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar a secretaría que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 14 de octubre de

2021, esto es, la remisión del presente asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible watermark or text.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: OCEAN ENERGY S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES JUNAD S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00048-00

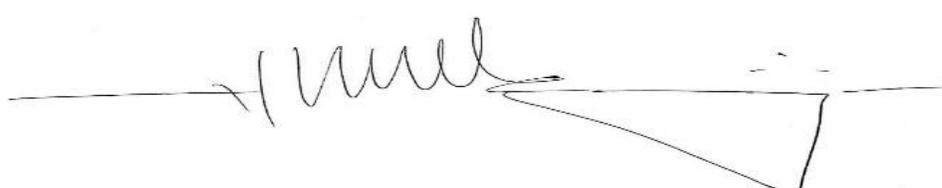
PROVIDENCIA: DESISTE RECURSO

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el 26 de octubre de 2021, en razón al emerger las previsiones legales del artículo 316 del CGP, en tanto que no se había remitido las presentes diligencias para ante el Superior.
2. Secretaría proceda con la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: B.B.V.A. S.A.

DEMANDADO: ANTONIO JOSE DIAZ RODRIGUEZ

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00071-00

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal,
el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en virtud a que se encuentra ajustada a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE GILBERTO MANDIOLA BUSTOS

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00091-00

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la cesión de crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria System Group S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.).

En consecuencia, téngase como demandante a SYSTEM GROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.), quien para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, a partir de la ejecutoria del presente proveído la cesionaria asume el proceso en el estado en que se encuentra.

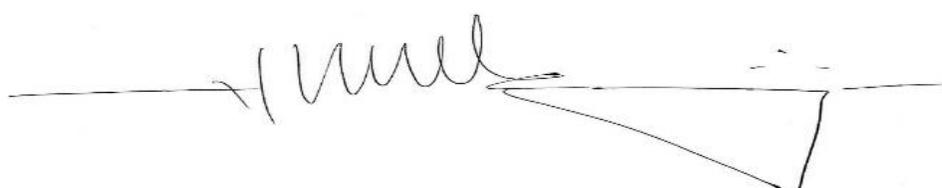
2. Advertir a la cesionaria que para actuar dentro de la presente

instancia, seguirá fungiendo como apoderado el DR. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA.

3. Atendiendo el escrito que antecede (pdf. 05) y de conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de JORGE GILBERTO MANDIOLA BUSTOS, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría proceda con la correspondiente inscripción, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho(18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL
DE JESUS ARCILA VELEZ

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00111-00

PROVIDENCIA: ADMITE EXPROPIACIÓN

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87 y 399 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; el Despacho

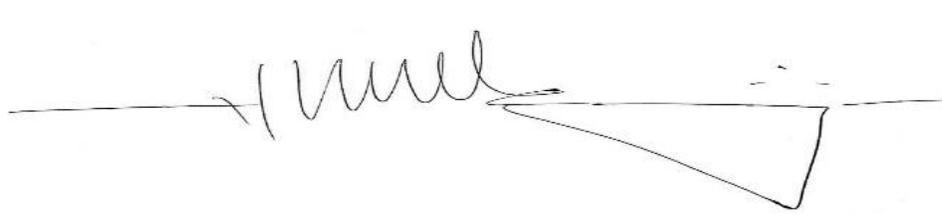
DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de expropiación adelantada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Samuel De Jesús Arcila Vélez (q.e.p.d.).
2. Tramitar la presente demanda bajo los lineamientos de un proceso declarativo especial (Título III, capítulo I, Art. 399 CGP).
3. Correr traslado a la demanda a la convocada por el término legal de tres (3) días, para efectos de que ejerza su derecho de defensa.

4. Notificar a la demandada el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.
5. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados de Samuel De Jesús Arcila Vélez (q.e.p.d.), en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría proceda con la correspondiente inscripción, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.
6. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1318879; oficiese.
7. Previo a emitir pronunciamiento respecto a la entrega anticipada del fundo, se requiere a la empresa demandante para que consigne a este Despacho y a favor de esta causa, el valor establecido en el avalúo aportado (art. 399 CGP).
8. Reconocer personería adjetiva a la doctora RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: IVAN DARIO OTALORA PEREZ

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00209-00

PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO

En atención a que la petición de terminación por pago total de la obligación, se ajusta a las previsiones legales del art. 461 del CGP, ¹, se dispone:

1. Declarar legalmente terminado esta causa ejecutiva que promovió Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Iván Darío Otalora Pérez, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, para lo cual procédase con la entrega de los mismos a favor de la demandante de forma digital, por cuanto que de esta manera se presentó la demanda.
3. En caso de que se hayan decretados medidas cautelares,

¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

se ordena el levantamiento de las mismas; ofíciase.

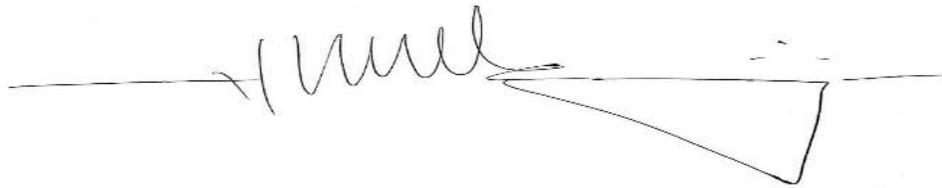
En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente.

4. Sin condena en costas (num. 8º, art. 365 CGP).

5. En su oportunidad, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'. The signature is written in a cursive, somewhat slanted style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: NELYDA BELEN CARANTON DE FINO

DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

RADICADO: 11001-31-03-015-2013-00709-00

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

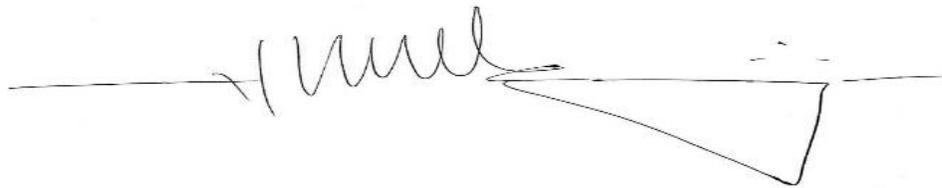
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

- 1- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho (Art. 366 núm. 1).
- 2- En cuanto a la ejecución de la sentencia, se le indica al mandatario judicial del extremo actor, que una vez quede ejecutoriada esta providencia se resolverá lo pertinente; razón por la cual, se ordena que por secretaria en firme

este auto ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer frente a la petición de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril (08) ocho de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RUTH CASTRO SEGURA Y OTROS

DEMANDADO: COOTRANSTOL LTDA Y OTROS

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00171-00

PROVIDENCIA: AUTO TERMINACION DEL PROCESO POR
TRANSACCION

CONSIDERACIONES

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, donde se plantea una forma anormal de terminación del proceso por autocomposición que reúne los requisitos de ley y proviene de la voluntad de las partes el Despacho, por estimarlo procedente a la luz de la virtualidad que hoy en día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica¹, con respecto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y con apoyo

¹ Art. 103 t 244 del C.G.P. Decreto 806 de 2020.

a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso². Por encontrarla ajustada a derecho se acepta la transacción de la litis y se procederá a decretar la terminación del proceso al versar sobre la totalidad de las pretensiones debatidas. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la transacción celebrada entre las personas que conforman los extremos demandante y demandado, que ha sido comunicada a esta dependencia judicial por el mandatario judicial del primero y a su vez por ratificada por la apoderada del segundo, transacción contenida en documento con fecha de suscripción 24 de febrero de 2022, y del que se arrima soporte, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR como derivación del acuerdo extraprocesal y acorde con lo allí descrito la TERMINACION del proceso declarativo de RESPONSABILIDAD CIVIL, por TRANSACCION realizada entre las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, dando

² CGP; Art.312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

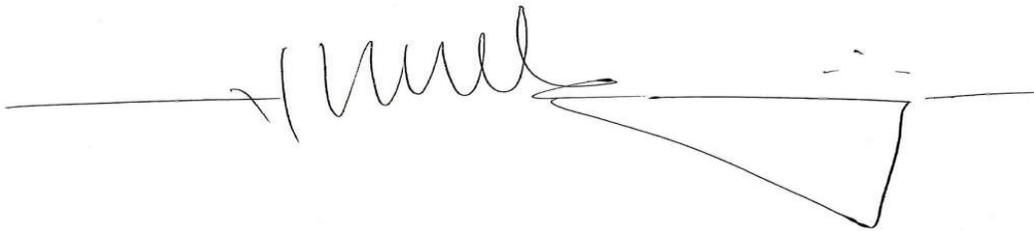
aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaría.

CUARTO: Sin condenas en costas, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión y cumplido lo indicado en el numeral 3° del presente proveído, archívese el expediente dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, downward-pointing triangle.

CS Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TOTAL FABRICS (HOLLAND) B.V.

DEMANDADO: NEDS S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00188-00

PROVIDENCIA:

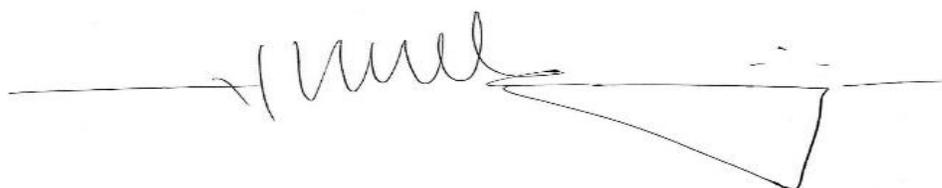
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el
Despacho DISPONE:

- 1- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho (Art. 366 núm. 1).
- 2- En firme la presente providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de

Sentencias, para lo de su cargo, si se cumple los requisitos
dispuestos en el acuerdo PSAA13-9984 del 05 de
septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ARAMSE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00205-00

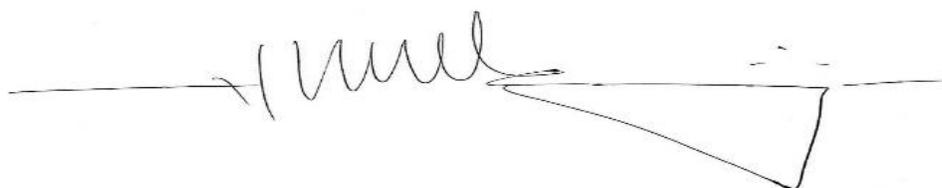
PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERIA REMITE A
SUPERINTENDENCIA

1. Atendiendo la respuesta visible a pdf No 41 de esta encuadernación digital y conforme lo reglado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, por secretaria remitase copia del expediente digital a la superintendencia de sociedades para que sea incorporado al tramite del proceso de reorganización empresarial frente a Logística Ambiental Integral S.A.S.
2. Respecto al escrito a pdf No 42, realizado por la apoderada de la parte actora se continuará la ejecución en contra de los deudores solidarios, es decir, en contra de CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO Y GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO.
3. Aceptar la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste al Banco BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$175.107.477,00 de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de los demandados; lo anterior, en razón a que emergen los presupuestos legales del art. 1666 y siguientes del Código Civil.

4. Reconocer personería adjetiva al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos del poder conferido.
5. Asimismo, se ordena a secretaría que proceda a compartir el expediente digital al doctor Diaz Forero para efectos de que tenga conocimiento de toda la actuacion procesal.
6. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho (Art. 366 núm. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there is a large, empty triangular shape, possibly a placeholder for a stamp or seal.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA